



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 0336 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 020048 del 18 de setiembre del 2014, Opinión Legal No. 633-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en dieciocho (18) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1051-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1051-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, la Dirección Regional de Salud - Ayacucho, declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por la administrada **OLGA SÁNCHEZ MEDINA**, contra los Memorándums Nos. 112 y 140-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGyDRH, de fechas 13 de mayo y 19 de junio del 2014, referente a rotación de personal. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de



fecha 11 de setiembre del 2014, interpone el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, revisado los actuados el expediente derivado, fluye el recurso administrativo contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1051-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 28 de agosto del 2014, por el que se declara improcedente el recurso de reconsideración promovido contra el memorándum Nos. 112 y 140-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGyDRH y la petición de suspensión de sus efectos del acto administrativo, promovida por **OLGA CLEMENTINA SÁNCHEZ MEDINA** en su condición de Secretaria I de la DIRESA;

Que, el recurso fue incoado al amparo del artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444. Primigeniamente mediante el documento materia de cuestionamiento el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho dispone por necesidad de servicio a la administrada, su rotación a la Oficina de Informática, Estadística y Telecomunicaciones para desempeñar sus funciones de Secretaria. La administrada cuestiona dicha decisión y la considera arbitraria, pues indica que se la está rotando de manera unilateral, abusiva y de manera inconsulta, por lo que se resiste a lo dispuesto por la autoridad administrativa competente, aduciendo que no desea laborar en dicha Oficina por no ser de su agrado;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo No. 276, señala, "*La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para signarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario*". En la medida que la disposición mencionada establece el criterio de "*lugar habitual de trabajo*" como elemento para determinar si la rotación requiere o no del consentimiento del servidor, es importante señalar que el Manual Normativo de Personal No. 002-92-DNP, establece en el numeral 2.4 de sus disposiciones generales que por "*lugar habitual de trabajo*" se entiende "*al que corresponde al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor*" y, refiriéndonos al caso presente la Oficina de Informática Estadística y Telecomunicaciones a la que se dispuso la rotación de la administrada, se encuentra ubicado dentro del ámbito jurisdiccional de la DIRESA, por tanto no se requiere el consentimiento del servidor para los propósitos de su rotación interna;

Que, consecuentemente, la pretensión impugnativa de la administrada, referente a la rotación dispuesta por la autoridad administrativa competente, no contraviene disposición alguna, más por el contrario la conducta asumida





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 0336 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 DIC 2015

por la servidora en lo concerniente a su rotación dispuesta, constituye una transgresión a las obligaciones establecidas por la Ley No. 28175 – Ley del Marco del Empleado Público;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1051-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutorio impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estado,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **OLGA CLEMENTINA SÁNCHEZ MEDINA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1051-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de agosto del 2014; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1051-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de agosto del 2014, solicitada por la recurrente **OLGA CLEMENTINA SÁNCHEZ MEDINA**.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAUL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL



DRAJ/hpbj.
15122015.